ORDEN de 10 de abril de 1962 por la que se concede ampliación de inscripción en el Registro Especial de Seguros para realizar operaciones en los Ramos de Cristales y Robo y se aprueban pólizas de diversos Ramos y Tarifas a la entidad «Mutua Leridana de Seguros».

Ilmo. Sr.: Visto ei escrito presentado por «Mutua Leridana de Seguros», domiciliada en Lérida, Rambla de Aragón, número 43, en solicitud de ampliación de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras para la realización de operaciones en los Ramos de Cristales y Robo, con ámbito limitado a la provincia de Lérida, aprobación de pólizas de Incendios, Incendios de Cosechas, Robo, Combinado de Incendio y Robo, Cristales, y correspondientes tarifas de primas, así como nuevo Reglamento de la Sección, a cuyo objeto ha presentado la documentación legalmente exigida.

Vistos los informes favorables de las Subdirecciones Generales de Información Financiera y Estudios Actuariales y de Seguros de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio se ha servido acceder a lo solicitado por la Entidad, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid. 10 de abril de 1962 .- P. D., Alvaro Lacalle.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

ORDEN de 10 de abril de 1962 sobre la inscripción de la «Mutualidad de Accidentes de Mar y de Trabajo de los Pescadores de Vizcaya», en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras con radio de acción limitado a la provincia de Vizcaya.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por la «Mutualidad de Accidente de Mar y de Trabajo de los Pescadores de Vizcaya» de ser inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, y autorizada para realizar operaciones del Seguro de Accidentes del Trabajo con limitado radio de acción a la provincia de Vizcaya, y a cuyo efecto ha remitido la documentación exigida en la vigente legislación.

Visto los favorables informes emitidos por ese Centro Directivo, y a propuesta de V: I:,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la inscripción solicitada, con aprobación de la documentación presentada.

Lo digo a V. I. para conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid. 10 de abril de 1962.-P. D., Alvaro Lacalle.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

ORDEN, de 10 de abril de 1962 por la que se autoriza inscripción en el Registro Especial de Seguros para realizar operaciones en Ramo de Accidentes del Trabajo a la «Mutualidad de la Confederación Gremial Catalana de Accidentes del Trabajo y Previsión Social».

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por la «Mutualidad de la Confederación Gremial Catalana de Accidentes de Trabajo y Previsión Social», con domicilio en Barcelona, calle de Fontanella, 12, primero, interesando su inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, y autorización para operar en toda Cataluña en el Ramo de Seguro de Accidentes del Trabajo, a cuyo fin ha remitido la documentación exigida en la vigente legislación.

Visto el favorable informe de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la inscripción solicitada y la autorización para que pueda operar en el Ramo de Accidentes del Trabajo, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1962.-P. D., Alvaro Lacalle.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

RESOLUCION de la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto declarando nulos dos talonarios de guias blancas, números B. 7629101/50 y B. 7629151/200.

Por extravio de los talonarios de guías blancas números B. 7629101/50 y B. 7629151/200, entregados por la Administración de Rentas Públicas de Huelva al fabricante de compuestos don Felipe Centeno Garcia, de Nerva.

Esta Dirección General ha acordago declarar nulos y sin ningún valor ni efecto los-mencionados talonarios, debiendo considerarse fraudulentas las expediciones que a su amparo circulen.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los Inspectores de Impuestos sobre el Alcohol, Azúcar, Achicoria y Cerveza y Jefes de las Comandancias de la Guardia Civil enclavadas en la jurisdicción de esa Regional.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1962.-El Director general, José Gón-

Sr. Inspector Regional de los Impuestos sobre el Alcohol, Azúcar, Achicoria y Cerveza

RESOLUCION de la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto declarando nulas la guia amarilla número A 398813 y etiquetas de circulación núm. A. 0428669/71, para la circulación de flemas.

Por extravío de la guía amarilla núm. A. 398813 y etiquetas número A. 0428669/71, para la circulación de flemas, a nombre de don Sinesio Sandoval Nava, fabricante de flemas en Matallana de Valmadrigal (León), y que no han sido utilizadas.

Esta Dirección General ha acordado declarar nulas y sin ningún valor ni efecto la guía y etiquetas de circulación antes mencionadas, debiendo ser considerada fraudulenta cualquier expedición que a su amparo circule.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los Inspectores de Impuestos sobre el Alcohol, Azúcar, Achicoria y Cerveza y Jefes de las Comandancias de la Guardia Civil enclavadas en la jurisdicción de esa Regional.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1962.-El Director general, José Gón-

Sr. Inspector regional de los Impuestos sobre el Alcohol, Azúcar, Achicoria y Cerveza.

> RESOLUCIONES del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Barcelona por las que se hacen públicos los acuerdos que se citan.

Por la presente se hace saber a José Antonio Pascual Rodríguez, cuyo domicilio se desconoce, que el Pleno de este Tribunal, en sesión del día 2 de los corrientes y al conocer el expediente de contrabando número 602/61, instruído por aprehensión y descubrimiento de blonda de nylon, televisores y otras mercancías, dictó el siguiente acuerdo:

- 1.º Estimar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, prevista en el caso segundo del artículo séptimo de la Ley.
- 2.º Estimar responsables de la misma en concepto de autor a don José Antonio Pascual Rodríguez, en el de cómplice a don Pedro Sans Cerrudo, y en el de encubridores a don José María Roig Gausell, don Ramón Díaz Losada y a don Isidoro Establés Basterra.

3.º Apreciar que en los mismos no concurren circunstancias modificativas de responsabilidad, excepto la atenuante tercera en los señores Roig, Díaz y Establés.

4.º Imponer a don José Antonio Pascual Rodríguez una multa de quinientas once mil seiscientas cuarenta y cinco pesetas (511.645) y la obligación de pago de un sustitutivo de comiso por valor de ciento ocho mil ochocientas ochenta y ocho pesetas (108.888); a don Pedro Sans Cerrudo una multa de doscientas setenta y cinco mil ochocientas dos pesetas (275.802) y la obligación de pago de un sustitutivo de comiso de cincuenta y cuatro mil cuatrocientas cuarenta y cuatro pesetas (54.444), y a los inculpados don José María Roig Gausell, don Ramón Díaz Losada y don Isidoro Establés Basterra una multa de ciento nueve mil quinientas sesenta pesetas (109.560) y la obligación de sustitutivo de comiso de veintisiete mil doscientas veintidos pesetas (27.222), multa y sustitutivo de comiso impuesta en tales cantidades a cada uno de ellos y equivalentes tales sanciones al límite mínimo del grado medio para los inculpados Pascual y Sanz, y al límite mínimo del grado inferior para los inculpados Roig, Díaz y Establés. Imponiêndoseles asimismo a todos ellos la sanción subsidiaria de privación de libertad en caso de insolvencia y falta de pago de las multas impuestas.

- 5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.
- 6.º Declarar el comiso de la furgoneta «Volkswagen» matrícula 140-Z-5383.
 - 7.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

El importe de las multas impuestas ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días a partir del de publicación de esta notificación, significándoles que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento: Asimismo se les requiere para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del Texto Refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, manifiesten si tienen o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los poseen, deberán hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaria de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresan en el Tesoro la multa que les ha sido impuesta. Si no los poseen, o poseyéndolos no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa, y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Barcelona, 11 de abril de 1962.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—2.061.

Por la presente se notifica a Tomás Remartínez Manchola, que tuvo su último domicilio conocido en Barcelona, calle de Mariano Cubí, número 100, 5.º, 2.ª, que el Pleno de este Tribunal, en sesión del día 9 de los corrientes, y al conocer expediente de contrabando número 650/61, instruído con motivo de aprehensión de un automóvil marca «Packard», ostentando matrícula B-166.994, dictó el siguiente acuerdo:

1.º Estimar cometida una-infracción de contrabando de mayor cuantía, prevista en el caso segundo del artículo séptimo del Texto Refundido de la Ley de 11 de septiembre de 1953.

 Estimar responsable de la misma en concepto de autor a don Tomás Remartínez Manchola.

3.º Apreciar que en el mismo concurre la atenuante tercera del artículo 15 de la Ley, sin la concurrencia de circunstancias agravantes.

4.º Imponer a don Tomás Remartínez Manchola una multa de doscientas cuarenta mil pesetas (240.000), equivalentes al límite mínimo del grado inferior, y en relación con el valor del género, e imponerle asimismo la sanción subsidiaria de privación de libertad en caso de insolvencia.

5.º Absolver a los restantes inculpados.

6.º Devolver a don Luis Jansa Hortal el coche aprehendido, previo pago de los derechos arancelarios correspondientes, y demás cargas a que se refiere el despacho.

7.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores,

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días a partir del de publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento: Asimismo se le requiere para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del Texto Refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee,

deberá hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa, y dentro de los limites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Barcelona, 14 de abril de 1962.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—2.063.

Deconociéndose el actual domicilio de José Máiquez Norte, que tuvo su último en Barcelona, calle del Cid, número 12, 1.º, por la presente se le notifica que el Pieno de este Tribunal, en sesión del día 5 de los corrientes y al conocer el expediente de contrabando, número 824/61, instruído por contrabando de armas, relojes y varios, dictó el siguiente acuerdo:

- 1.º Estimar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, prevista en el caso segundo del artículo séptimo de la Lev.
- 2.º Estimar responsables de la misma a don José Máiquez Norte, en concepto de autor, y a don Luciano Giménez Prada y a don Miguel García Coma en el de encubridores.
- 3.º Apreciar que en todos ellos concurre la atenuante tercera del artículo 14.
- 4.º Imponer a don José Máiquez Norte una multa de ciento setenta y ocho mil cuatrocientas pesetas (178.400 pesetas), a don Luciano Giménez Prada una multa de veintidós mil trescientas diez pesetas (22.310 pesetas) y a don Míguel García Coma una multa de veintidós mil trescientas diez pesetas (22.310 pesetas), equivalentes todas ellas al límite mínimo del grado medio y en relación con el valor de los géneros afectos al expediente. E imponerles a los mencionados sancionados la sanción subsidiaria de privación de libertad en caso de insolvencia.
- 5,º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos v para su venta en pública subasta.
 - 6.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días a partir del de publicación de esta notificación, significandoles que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento: Asimismo se les requiere para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del Texto Refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, manifiesten si tienen o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los poseen, deberán hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresan en el Tesoro la multa que les ha sido impuesta. Si no los poseen, o poseyéndolos no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa, y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Barcelona, 12 de abril de 1962.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda. Presidente.—2.060.

Por la presente se notifica a José Piñana, cuyo domicilio actual se desconoce, y al representante legal de la Empresa «Tejidos Palma, S. L.», que ha resultado inexistente en el domicilio indicado de la calle del Poeta Tous y Maroto, en Palma de Mallorca (Baleares), que la Comisión Permanente de este

Tribunal en sesión del dia 13 de los corrientes, y al conocer el expediente de contrabando número 560/61, instruído con motivo de aprehensión de puntillas de nylon, dictó el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando comprendida en el caso segundo del artículo 7.º de la Ley de 11 de septiembre de 1953 y considerada de menor cuantía.
- 2.º Declarar responsable de la misma, en concepto de autor, a José Piñanar, y como encubridor, a Baldomero González Nasarre.
- 3.º Declarar que se aprecia en Baldomero González Nasarre la atenuante tercera del artículo 14.
 - 4.º Imponer las siguientes multas:

A José Piñana 37.620 pesetas: a Baldomero González Nasarre. 14.090 pesetas.

Total: 51.710 pesetas, equivalentes al limite mínimo del grado medio y limite mínimo del grado inferior, y en caso de insolvencia la correspondiente sanción de prisión.

- 5.º Declarar el comiso de los géneros intervenidos y su aplicación reglamentaria.
 - 6.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.
 - 7.º Absolver libremente a los restantes inculpados.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince dias, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, significándole que contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince dias, a partir del de la publicación de esta notificación, y que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Asimismo se les requiere para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artícu lo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifiesten si tienen o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los poseen deberán hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle, para llevar a cobo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de guince días hábiles no ingresan en el Tesoro la multa que les ha sido impuesta. Si no los poseen, o poseyéndolos no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa, y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Barcelona, 17 de abril de 1962.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—2.159.

MINISTÉRIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda la agrupación de los Ayuntamientos de Torrellas y Los Fayos (Zaragoza), a efectos de sostener un secretario común.

De conformidad con los artículo 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 de. Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes, esta Dirección General ha resuelto:

- 1.º Agrupar los Municipios de Torrellas y Los Fayos, a efectos de sostener un Secretario común.
- 2.º Fijar la capitalidad de la Agrupación en el Municipio de Torrellas.
- 3.º Clasificar la plaza de Secretario de la Agrupación con efectos de 1 de enero de 1962, en la siguiente forma:

Secretaria: Torrellas y Los Fayos. Clase décima; sueldo, 20.000 pesetas incluído el 25 por 100 por Intervención.

Madrid, 2 de abril de 1962.—El Director general, José Luis Moris, RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifican las plazas de Directores de Bandas de Música en las Corporaciones Locales de la provincia de Tarragona.

De conformidad con los articulos 210, 226 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Esta Dirección General ha resuelto clasificar las plazas de Directores de Bandas de Música en las Corporaciones locales de la provincia de Tarragona en la siguietne forma:

Ayuntamiento: Alcanar.—Clase: Quinta.—Sueldo: 16.000 pesetas.

Ayuntamiento: Santa Coloma de Queralt.—Clase: Quinta.—Sueldo: 16.000 pesetas.

La anterior clasificación producira efectos desde 1 de enero de 1958 en el Ayuntamiento de Alcanar, y desde 1 de enero de 1959 en el de Santa Coloma de Queralt.

Madrid, 2 de abril de 1962.—El Director general, José Luis Móris.

> RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifican las plazas de Directores de Bandas de Música en las Corporaciones Locales de la provincia de Teruel.

De conformidad con los articulos 210, 226 y concordanest del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Esta Dirección General ha resuelto clasificar las plazas de Directores de Bandas de Música en las Corporaciones locales de la provincia de Teruel, en la siguietne forma:

Ayuntamiento: Alcañiz.—Clase: Tercera.—Sueldo: 22.000 pesetas.

Ayuntamiento: Mora de Rubielos.—Clase: Quinta.—Sueldo: 16.000 pesetas.

Ayuntamiento: Teruel.—Clase: Segunda.—Sueldo: 23.000 pesetas.

La anterior clasificación producírá efectos desde 1 de enero de 1958.

Madrid, 2 de abril de 1962.—El Director general, José Luís Moris.

> RESOLUCION de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Almeria por la que se anuncia subasta para la contratación de la obra que se cita.

La Comisión Provincial de Servicios Técnicos acordó aprobar el proyecto de la obra que a continuación se detalla y anunciar asimismo la subasta de la misma:

Obra: Abastecimiento de aguas potables y saneamiento de Macael.

Precio tipo: 1.356.037,21 pesetas, Fianza provisional: 27.120,74 pesetas. Fianza definitiva: 54.241,48 pesetas. Plazo de ejecución: Seis meses.

Las bases, a las que deberán atenerse cuantos licitadores deseen tomar parte en dicha subasta, han sido publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia número 87, de fecha 14 de abril del presente año.

La subasta tendrá lugar en el Gobierno Civil, a las trece horas, una vez transcurridos veinte días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», y la admisión de pliegos se verificará hasta las trece treinta horas del día anterior a la misma.

Almería, 16 de abril de 1962.—El Vicepresidente de la Comisión, Julio Acosta Gallardo.—1.755.

> RESOLUCION de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Burgos por la que se anuncia subasta pública para la contratación de las obras que se citan.

En el «Boletín Oficial» de la provincia número 87, correspondiente al día 14 de abril de 1962, se anuncia pública subasta para optar a la adjudicación de las siguientes obras: